

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180123400

Respecto a las peticiones de impulso del proceso y decreto de medidas cautelares, la Juez Resuelve:

1. Negar solicitud de embargo de cuentas y depósitos en establecimientos bancarios, lo anterior por cuanto dicha medida fue decretada el 3 de diciembre de 2019 en cumplimiento de la decisión proferida en segunda instancia, habiéndose librado los oficios cuyas respuestas obran en el expediente.

Incorporado al proceso informe de depósitos judiciales, secretaria adopte las medidas necesarias para garantizar que las partes en el presente asunto tengan acceso al expediente virtual.

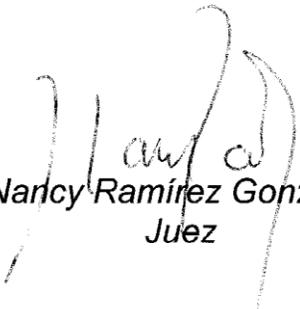
2. Ordenar entrega de depósitos judiciales vigentes por cuenta de este asunto a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

3. Ordenar el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 307-58434 cuyo embargo se encuentra acreditado con el certificado de tradición anotación No. 8.

Para la práctica de la diligencia con base en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al Juez Civil o Promiscuo Municipal de Ricaurte. – Cundinamarca – con amplias facultades para designar secuestre, a quien se fijan como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00.

Líbrese despacho comisorio con los insertos legales.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No 066 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 30 de Abril de 2021</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--

